

"F E R S S "
FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y
ENTIDADES DEL ESTADO
Personería Jurídica No. 1338 del 25 de Julio de 1986

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACION

Empresa asociativa de Derecho privado, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada; del tipo empresarial "Fondo de Empleados", regida por las disposiciones legales vigentes para éste tipo de entidades y las demás de Economía Solidaria; además, por lo previsto en el presente estatuto. Se denominará FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES DEL ESTADO, la cual se identificará con la sigla "FERSS".

ARTICULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio del "FERSS" será la ciudad de Pereira, capital del Departamento de Risaralda, República de Colombia, su ámbito de operaciones comprenderá el Territorio Nacional.

ARTICULO 3o. DURACION

La duración del "FERSS" será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL FONDO

ARTICULO 4o. OBJETIVOS

Es propósito del "FERSS":

- a) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, a través del desarrollo de actividades de ahorro, crédito y de inversión en diversas acciones socio empresariales.
- b) Fomentar el ahorro entre sus asociados.
- c) Prestar eficiente y oportuno servicio de crédito a sus asociados, conforme a las leyes, al presente estatuto y las reglamentaciones definidas para ello.
- d) Propiciar capacitación cooperativa y social de sus asociados.

ARTICULO 5o. ACTIVIDADES

Para cumplir sus objetivos, el "FERSS" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades económicas:

- a) Captar ahorros de entre sus asociados y concederles intereses, de acuerdo a la oportunidad que exista con la colocación de los mismos.
- b) Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos.
- c) Servir de intermediario entre las entidades de crédito y el Asociado para realizar a favor de éste cualquier operación financiera complementaria, dentro de las leyes y principios cooperativos vigentes.

Igualmente, para lograr sus objetivos sociales, el Fondo podrá realizar las siguientes actividades sociales complementarias:

- d) Suministrar los servicios necesarios y según las necesidades de los asociados, como lo establezcan estos Estatutos.
- e) Fomentar la educación a todos los niveles, previos los requisitos legales y estatutarios.
- f) Establecer auxilios y servicios a sus asociados, padres, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos.
- g) Contratar seguros colectivos o personales para sus asociados con entidades especializadas en el ramo.
- h) Organizar y promover la recreación y los deportes con el fin de procurar a sus asociados un buen uso del tiempo libre y el sano esparcimiento.

ARTICULO 6o. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios y las actividades señaladas en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el "FERSS" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al fondo de empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 7o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES

En desarrollo de los objetivos y en la ejecución de sus actividades, el "FERSS" podrá organizar todos los establecimientos, agencias, sucursales y dependencias que sean necesarias; además realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos convenientes para el logro de los propósitos del "FERSS".

ARTICULO 8o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL

El fondo conservando su autonomía, independencia y el mutuo respeto interinstitucional, además previa decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las instituciones de carácter público y privado a las que pertenecen los asociados del fondo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 9o. CALIDAD DE ASOCIADO

Podrán contraer el vínculo asociativo:

- a) Todos los trabajadores dependientes de las entidades de salud pública o privadas (Trabajadores, jubilados y pensionados) del Departamento de Risaralda.
- b) Todos los trabajadores dependientes de las Entidades del Estado y del Departamento de Risaralda (Trabajadores, jubilados y pensionados).
- c) Los empleados del FERSS

Parágrafo 1º.- Los Asociados que sean desvinculados forzosa o voluntariamente de las instituciones de donde proviene su vínculo, conforme los literales a y b, podrán no perder su calidad de asociados al FERSS, siempre y cuando dentro de los dos (4) meses siguientes a la desvinculación hayan adquirido nuevamente las condiciones de alguno de los dichos literales.

Parágrafo 2º.- La Junta directiva admitirá su ingreso y su permanencia, siempre y cuando se sometan a la ley, al presente estatuto y a los reglamentos.

Parágrafo 3º.- Se aceptarán los jubilados independientemente a que fondo de pensiones pertenezca.

Parágrafo 4º.- Cuando se refieren trabajadores son las personas que poseen un vínculo patronal en común.

ARTICULO 10o. REQUISITOS DE INGRESO

Para ingresar como asociado del Fondo, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener la posibilidad de asociarse conforme al artículo anterior.
- b) Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
- c) Autorizar irrevocablemente al pagador de su Entidad nominadora o pagadora para que retenga de sus ingresos los valores derivados de sus compromisos para con el Fondo.
- d) Ser admitido por la Junta Directiva, previa solicitud escrita y estudio de su hoja de vida.
- e) Pagar por una única vez cuota de Admisión no reembolsable, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.
- f) Pago del primer aporte social, conforme lo previsto en el artículo 28º del Estatuto.
- g) Los demás que estipule la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 11o. DERECHOS

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sean designados o elegidos.

- c) Ser informado de la gestión del "FERSS" y, examinar y fiscalizar los libros, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos previstos en la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e) Elegir o ser elegido.
- f) Solicitar la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, según el procedimiento especificado en los estatutos.
- g) Retirarse voluntariamente del "FERSS".
- h) Los demás que le otorguen el presente estatuto y la Ley.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 12o. DEBERES

Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los objetivos, principios, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del "FERSS" particularmente.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Solidario.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Comportarse con espíritu solidario frente al "FERSS" y a sus asociados.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del "FERSS".
- f) Desempeñar eficientemente el cargo para el cual fueron elegidos
- g) Mantener su calidad de asociado hábil para poder asistir con derecho a voz y voto en las asambleas.
- h) Dar aviso en forma oportuna a la Junta directiva, la Gerencia o el Comité de control social de cualquier anomalía que a su juicio se cometa por parte de los demás asociados o los directivos.
- i) Informar oportunamente al Fondo de todo cambio de trabajo o residencia.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 13o. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

El carácter de asociado del "FERSS" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTICULO 14o. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario estará sujeto a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva, quien lo considerará y responderá por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- b) No podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

PARAGRAFO: El Asociado que presente renuncia al Fondo o pierda su calidad como tal por desvinculación o exclusión, reconoce y acepta que sus obligaciones para con el mismo, las adquirió en razón a su condición de Asociado, en tal razón autoriza al Fondo para que acelere la totalidad del pago de las mismas y/o ejecute las garantías en los términos y condiciones legales precedentes.

ARTICULO 15o. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá reingresar por una sola vez, mediante el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Haber transcurrido por lo menos tres (3) meses desde su retiro.
- b) Dirigir por escrito una solicitud de reingreso a la Junta Directiva, quien decidirá su aceptación.
- c) Pagar la cuota de admisión.
- d) Pagar su primer aporte social.

PARÁGRAFO: No obstante lo estipulado en el literal a, la Junta Directiva determinará la disminución del lapso de tiempo de reintegro, según estudio de cada caso.

ARTÍCULO 16: RETIRO FORZOSO ELIMINADO

ARTICULO 17o. EXCLUSION

La Junta Directiva del "FERSS" decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social.
- b) Por delito contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- c) Por emplear medios desleales a los propósitos del fondo.
- d) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones con el "FERSS", debidamente reglamentadas.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el "FERSS" le requiera.
- f) Por entregar al "FERSS" bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por efectuar operaciones ficticias o acciones desleales en perjuicio de la sociedad, de los asociados o terceros.
- h) Por negarse a aceptar el fallo del Comité de Apelaciones aplicable a su propio conducta.

ARTICULO 18o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

La exclusión será decretada por la Junta directiva, mediante resolución motivada, la cual debe ser notificada de manera personal, en su defecto, por carta certificada, enviada a la dirección que figura en los registros del fondo, en este último caso se entenderá surtida la notificación después de tres (3) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación. Éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado ante el comité de apelaciones. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición, éste deberá resolverse en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se dará traslado al Comité de Apelaciones para que éste resuelva en última instancia la exclusión. Si el Asociado no presentó, en subsidio el recurso de Apelación, lo podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición.

PARAGRAFO 1º.- En todo caso, la exclusión procederá seguidamente del procedimiento de investigación en las mismas condiciones del procedimiento para suspensión de derechos, artículo 26º.

Parágrafo 2º.- Las providencias emitidas por el Comité de Apelaciones, son definitivas y obligatorias y se entiende agotada la vía administrativa. Si aquél confirma la exclusión, éste quedará fuera del "FERSS", sin perjuicio de que el afectado recurra a la Jurisdicción ordinaria. Tanto la Junta directiva como el comité de apelaciones, tendrá un plazo de treinta días (30) hábiles para resolver sobre los recursos de reposición y apelación respectivamente.

PARAGRAFO 3º.- No podrá ser admitido nuevamente en el fondo el asociado cuya exclusión haya sido confirmada.

ARTICULO 19o. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho por parte de la Junta Directiva. Los aportes del asociado se entregarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del deceso, al beneficiario directo que el asociado haya nombrado como tal.

PARAGRAFO 1º.- Para efectos de éste artículo, el asociado podrá designar por escrito un beneficiario directo, el que podrá cambiar en cualquier tiempo, a voluntad del asociado.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de fallecimiento del asociado, las aportaciones, revalorizaciones y auxilios de solidaridad, si los hubiere y tuviere derecho, serán entregados al beneficiario que el fallecido hubiere dejado en los registros del Fondo, previa deducción de cualquier carga que quedare pendiente con el mismo. Si la persona fallecida no hubiere designado beneficiario alguno, el Fondo se sujetara a lo dispuesto en el código civil sobre sucesiones, por lo cual el Fondo dispondrá la entrega de valores que le corresponden a la persona que el juez respectivo señale.

ARTICULO 20o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del "FERSS", se

podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

PARAGRAFO: En caso de que la deuda fuere superior a los aportes sociales, el descuento se le hará al codeudor en la misma forma en que el asociado venía cancelando su obligación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en el "FERSS" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c. Suspensión del uso de servicios, y
- d. Suspensión total de derechos y servicios.

ARTICULO 22o. AMONESTACION

La Junta Directiva podrá amonestar a un Asociado, previa confirmación de las faltas o incumplimientos leves a sus deberes y obligaciones estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 23o. SANCIONES PECUNIARIAS

La no asistencia o delegación por poder, sin justa causa comprobada, a la Asamblea General, se podrá sancionar con la imposición de multa, equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, con cargo al Fondo de educación. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el "FERSS", podrán contener sanciones pecuniarias tales como: intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de sus obligaciones, con cargo al estado de resultados del Fondo.

ARTICULO 24o. SUSPENSION DEL USO DE SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el respectivo reglamento.

ARTICULO 25o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Si por mala fe imputable al asociado, no se le hubieren efectuado las retenciones salariales, y a favor del Fondo, la Junta directiva podrá suspender sus derechos como Asociado hasta por un término de dos (2) meses.

Igualmente, si fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá, si la falta no es grave, ordenar la suspensión de los derechos como asociado hasta por un término de dos (2) meses.

Parágrafo.- En todo caso, cualquier sanción será seguidamente de un proceso de investigación y confirmación.

ARTICULO 26o. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Para proceder a decretar la suspensión de derechos como Asociado, se hará una información sumaria donde se expondrán la violación o infracción de los deberes sobre los cuales esta se basa; las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; todo lo cual se hará constar por escrito.

Al asociado infractor se le formulará los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se adopte; producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figura en los registros del fondo, en este último caso se entenderá surtida la notificación después de tres (3) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o de recibida la comunicación.

El asociado inculpado podrá interponer los recursos de reposición y apelación por escrito, debidamente sustentado. En caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 27o. PATRIMONIO

El patrimonio del fondo es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo.- Se definen como aportes mínimos irreducibles la suma de (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

ARTICULO 28o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS

Los aportes sociales obligatorios para los asociados del "FERSS" deberán otorgarse de acuerdo a lo siguiente:

Los asociados que devenguen hasta un (1) SMMLV deberán pagar como aporte mínimo al Fondo y, en los mismos periodos del pago de su nómina, un cinco por ciento (5%) de un SMMLV.

Quienes devenguen más de un SMMLV, deberán aportar como mínimo el diez por ciento (10%) de un SMMLV.

PARÁGRAFO 1º.- Del total de los aportes otorgados, el veintiocho por ciento (28%) se destina como ahorro de los asociados, el setenta y dos por ciento (72%) restante se llevará como aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO 2º.- Al efectuar los cálculos en salarios mínimos los valores se ajustarán a la unidad de mil siguiente más cercana.

ARTICULO 29o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS

Los aportes sociales individuales y los ahorros de cada Asociado quedarán afectados desde su origen a favor del "FERSS" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 30o. AHORROS - CARACTERISTICAS

Los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del "FERSS" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, exceptúese en los casos que expresamente lo determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros, reintegros parciales y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 31o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales individuales y los ahorros de cualquier clase, los destinará el "FERSS" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva; deberán ser invertidos en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la seguridad y liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 32o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del afiliado fallecido tendrán derecho a que el "FERSS" les devuelva el valor de sus ahorros, aportes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones iliquidez para el "FERSS", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de seis (6) meses, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta (30) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 33o. RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva con cargo al estado de resultados de la entidad y registrados en el activo o pasivo de la misma, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial

con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas, la que deberá constituirse con mínimo el veinte (20%) del total de excedentes del periodo. En el evento de la liquidación las reservas patrimoniales serán irrepartibles, a cualquier título, entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 34o. FONDOS

El "FERSS" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituídos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

ARTICULO 35o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto del "FERSS" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 36o. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba el "FERSS" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 37o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico del fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. El fondo, a través del Representante Legal llevará separadamente las cuentas, balances, operaciones y excedentes correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados de cada uno de éstos en el balance anual consolidado.

ARTICULO 38o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO

El excedente del ejercicio económico se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

Un diez (10%) como mínimo para crear y capitalizar un fondo de desarrollo empresarial solidario, de naturaleza pasiva, cuya ejecución, conforme lo estime y defina más del cincuenta (50%) de los asociados o delegados de la Asamblea.

El remanente, es decir el setenta por ciento (70%), para crear o mantener fondos permanentes o agotables con los cuales el "FERSS" desarrolle labores de salud y recreación en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma o porcentaje que

determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 39o. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La administración del "FERSS" será ejercida por la Asamblea, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 40o. ASAMBLEA GENERAL

Es la suprema autoridad del "FERSS" y sus decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que tales acuerdos y decisiones se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y por el presente estatuto.

La Asamblea General la constituye la reunión de asociados hábiles o delegados, elegidos por aquellos y convocados para tal efecto.

El Gerente en asocio con la Junta Directiva del fondo, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles.

El Comité de control social, en su defecto, el revisor Fiscal del "FERSS" verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en las carteleras de cada entidad nominadora a la que pertenecen los asociados, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General, o a efectuarse la elección de delegados.

ARTICULO 41o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados del "FERSS" sea superior a cien (100), o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20).

Parágrafo: Los delegados serán elegidos para periodos de dos años, el cual incluirá dos asambleas ordinarias.

ARTICULO 42o. ASOCIADOS HABLES

Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus

derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General o a la convocatoria de elección de delegados.

ARTICULO 43o. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año antes del 31 de Marzo del año calendario para el ejercicio de sus funciones. En esta asamblea se deberá examinar la gestión de la administración, considerar los balances y/o estados financieros, elegir cuerpos administrativos y de control y trazar políticas generales de acción.

Las segundas, podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 44o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados mediante comunicación escrita que se les enviará a la dirección que figure en los registros del fondo y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias y zonas del fondo.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria antes del 15 de Marzo de cada vigencia, la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Revisor Fiscal al siguiente día hábil.

ARTICULO 45o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por la Junta Directiva por decisión propia; a petición del Revisor Fiscal o por un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el solicitante podrá convocarla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTICULO 46o. REPRESENTACION

Los delegados, la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los asociados al "FERSS" no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones.

ARTICULO 47o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria.
- b. El quórum de la asamblea lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta

de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado.

- c. Verificado el quórum, la asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será el mismo de la Junta Directiva.
- d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- e. Las decisiones de la asamblea por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes, según sea el caso; para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la obligatoriedad de tomar servicios por parte de los asociados, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes, según el caso.
- f. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, será por el Sistema de planchas o lista, teniendo en cuenta que un mismo candidato solo puede aparecer en una sola plancha en la respectiva votación. Si se presenta a debate una sola plancha y la votación es válida, a ella corresponderán todos los cargos. Si se presenta a debate dos o más planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral. El cuociente electoral se obtiene de sumar los votos emitidos y de dividir ese resultado por diez (10) en la elección de Junta Directiva, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. El cuociente será el número entero que resulte de la división. Si quedan puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos en orden descendente y aplicado al orden numérico de los nominados en las respectivas planchas.
- g. Para la elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos, en elección separada. El suplente será quien ocupe el segundo lugar en el mismo debate.
- h. La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.
- i. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, o en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. Copia de la respectiva acta se enviará dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión, a la autoridad competente. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea o de la Junta Directiva.

j. Las decisiones adoptadas en Asambleas, son obligatorias para todos los asociados.

ARTICULO 48o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales del fondo para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Aprobar o improbar en sus sesiones los balances anuales, los informes sobre la marcha y administración del fondo que presente la Junta Directiva. Estos documentos estarán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas del fondo, con anticipación no menor de quince (15) días al señalado para la reunión de la asamblea.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los estatutos.
- e. Fijar aportes extraordinarios.
- f. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en estos estatutos.
- g. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente.
- h. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- i. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- j. Disolver y ordenar la liquidación del fondo.
- k. Aprobar su propio reglamento.
- l. Las demás que le correspondan como suprema autoridad del fondo y que le fije la ley.

ARTICULO 49o. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del "FERSS" es el órgano de administración permanente sujeta a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por asociados hábiles en un número de cinco (5) principales con sus respectivos suplentes numéricos, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente, y empezará a ejercer sus funciones una vez sea reconocida e inscrita por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Prohibiciones a La Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser miembros del comité de Control Social simultáneamente del mismo Fondo, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTICULO 50o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a doce (12) meses continuos, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea en que aparece candidatizado.
- b) Si en el momento de la elección el elegido no se hallare presente, deberá aceptar el cargo por escrito y remitirlo ante la asamblea mientras ella se encuentre reunida.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 51o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del "FERSS" una vez inscrita ante las autoridades competentes, podrá reunirse y actuar en propiedad y, nombrar entre los miembros principales al Presidente, Vicepresidente y Secretario. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias por el Presidente, Representante legal o por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva, la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros en calidad de principales de la Junta Directiva para deliberar y adoptar decisiones validas. De lo actuado se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el secretario.

ARTICULO 52o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Cuando falte a tres (3) reuniones ordinarias sin causa justificada.
- b. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
- c. Cuando incumpla con el reglamento interno de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal.

ARTICULO 53o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento, y los demás que crea necesario y conveniente.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Estudiar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente
- d. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea.
- e. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados, y autorizar la devolución de aportes.
- f. Convocar a Asamblea General.
- g. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones en cuantía superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el Gerente y el Tesorero y los demás funcionarios que a su juicio deben constituir pólizas de manejo.
- i. Aprobar el plan de cargos y asignaciones salariales de los funcionarios del FerSS.
- j. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y trámites correspondientes.
- k. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- l. Celebrar contratos con otras entidades, tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios del "FERSS".
- m. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre el "FERSS". Se consideran

atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias, nombrados por ésta, o en el Gerente.

ARTICULO 54o. REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal del fondo y el responsable de la comunicación con los asociados y con terceros; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y la asamblea por la marcha del fondo. El Gerente y su suplente serán elegidos para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 55o. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Ser persona de reconocida honorabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b. Tener suficiente aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social del fondo.
- c. Tener experiencia laboral mínimo de un (1) año.
- d. Nombramiento efectuado por la Junta Directiva del fondo.
- e. Aceptación de dicho cargo.
- f. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
- g. Reconocimiento e inscripción por parte de las autoridades competentes.

PARAGRAFO: Quien reemplace al Gerente en sus ausencias temporales, le serán aplicables las mismas disposiciones de aquél para ejercer el cargo, igualmente cumplirá con las funciones del titular.

ARTICULO 56o. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del Gerente las siguientes:

- a. Representar al fondo en todas las actuaciones, judicial o extrajudicialmente.
- b. Organizar y dirigir conforme a estos estatutos y a los reglamentos internos de la entidad, la prestación de los distintos servicios del "FERSS".
- a. c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del fondo y los autorizados por la Junta Directiva, y firmar los cheques junto con el tesorero o el Presidente de la junta.
- c. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de rentas y gastos, y el proyecto de distribución de excedentes.
- e. Responder por los bienes y valores del fondo.
- f. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea convocado, con derecho a voz, pero sin voto.
- g. Presentar informes y estadísticas requeridas por la Junta Directiva y la autoridad competente.

- h. Nombrar y remover a los empleados del FERSS de acuerdo con el plan de cargos y asignaciones que apruebe la Junta Directiva.
- i. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 57o. COMISIONES

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán nombrar comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento del "FERSS" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 58o. ORGANOS

La revisión fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control técnico que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del fondo, estará a cargo de un Revisor Fiscal.

El control social, a cargo de un comité de control social, cuya función, sin perjuicio de las legales, es la verificación de que se ejecuten las prescripciones de los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea, conforme allí se definió.

ARTICULO 59o. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente y no haber sido sancionado por las autoridades competentes, no podrá ser asociado del "FERSS" y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y de más causales previstas en la ley, o en los contratos respectivos.

ARTICULO 60o. FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del "FERSS", se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del "FERSS", y en el desarrollo de las actividades.
- a. c. c. Presentar ante la autoridad competente, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- c. d. vigilar que se lleven regularmente la contabilidad del fondo y las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d. inspeccionar los bienes del "FERSS", y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del "FERSS".
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- b. i. i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
- j. Concurrir cuando lo considere necesario, a las sesiones de Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento; intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. Si previamente fuere citado por la Junta Directiva, tendrá derecho a voz pero no a voto.
- k. Adoptar mecanismos de control y vigilancia para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- l. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 61o. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá por:

- a. los perjuicios que ocasione "FERSS" a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Guardar completa reserva sobre actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.
- c. Autorizar balances exactos. Si a sabiendas los autoriza con inexactitudes o los rinda a la Asamblea General, Junta Directiva, o falte a la reserva, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal y en el Código del Comercio.

ARTICULO 62o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El comité de control social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. En lo pertinente a disposiciones, condiciones y causas de remoción se regirá al igual que para los miembros de la Junta Directiva. Sin perjuicio de asistir por derecho propio con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y los comités existentes; el Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte.

Sus decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta y sus actuaciones se dejará constancia escrita en el acta suscrita por sus miembros, para los cual en sus deliberaciones los principales tendrán derecho a voz y voto y los suplentes voz, salvo el caso esté en suplencia de un principal ausente.

ARTICULO 63o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses continuos, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea General en la que aparecerá candidatizado.

- b) Si en el momento de la elección el elegido no se hallare presente, deberá aceptar el cargo por escrito y remitirlo ante la asamblea mientras ella se encuentre reunida.
- c) No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de derechos sociales durante los últimos dos (2) años anteriores a la nominación.
- d) Demostrar conocimiento y experiencia en aspectos sociales, financieros y administrativos que se consideren adecuados para el ejercicio el cargo.
- e) Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa.

ARTICULO 64o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- a. Vigilar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que se deben adoptar.
- c. Conocer los reglamentos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos necesarios de acuerdo con la estructura orgánica del fondo.
- d. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y el reglamento.
- e. Solicitar la aplicación de las sanciones a que haya lugar y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- h. Ejercer sus funciones en forma directa, no delegable y técnica, o sea, eficiente y eficaz.
- i. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refiera a la vigilancia social y no correspondan a las funciones propias de la revisoría fiscal.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 65o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del comité de Control Social, el Gerente, y quienes cumplen funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 66o. RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del "FERSS", no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 67o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 68o. INCOMPATIBILIDADES EN LOS PRÉSTAMOS

Los préstamos solicitados por los integrantes de la Junta Directiva y los solicitados por el Gerente, serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL "FERSS" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 69o. RESPONSABILIDAD DEL "FERSS"

El fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones estatutarias y las que le apruebe la Junta directiva, siempre y cuando ellas se ajusten a las del objeto social y las demás del estatuto; en tal sentido, el Fondo responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los ahorros de los asociados. Si fuere por culpa o dolo de alguno de aquellos serán ellos los únicos responsables de sus consecuencias, en tal sentido el Fondo repetirá judicialmente contra ellos.

ARTICULO 70o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con el fondo, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el "FERSS" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la actualidad el asociado.

ARTICULO 71o. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, REVISOR FISCAL Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del "FERSS", serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. "FERSS", sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 72o. CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre el "FERSS" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 73o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí él o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

PARAGRAFO: El documento que contenga la correspondiente transacción, cuando éste sea resultado de conciliación, deberá ser reconocido ante notario.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 74o. FUSION E INCORPORACION

El fondo, por determinación de no menos del setenta (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados a Asamblea General podrán aprobar la disolución sin liquidación de éste, para fusionarse o incorporarse con otro fondo de empleados, cuando el objeto social de éste sea común o complementario al del Fondo, adoptando su denominación y constituyendo un nuevo fondo que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 75o. TRANSFORMACION

El "FERSS" podrá transformarse en alguna de las entidades afines a las empresas de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 76o. LIQUIDACION

El "FERSS" se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias, adoptadas en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en el presente estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución del "FERSS", siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el "FERSS" concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan al "FERSS".

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de las entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar los estatutos del "FERSS" para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido por la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el "FERSS" deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 77o. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para las entidades de la economía

solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades. La autoridad competente la decretará conforme al procedimiento allí señalado.

ARTICULO 78o. DESTINACION DEL REMANENTE

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 79o. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 80o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del "FERSS".

ARTICULO 81o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

- a. Copia de los artículos a reformar o del estatuto completo, si es del caso, debe adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General donde se van a estudiar.
- b. Durante la Asamblea, la comisión o un delegado de la Junta Directiva dará lectura a cada uno de los artículos a reformar, se discutirá y aprobará.
- c. El estatuto reformado será sometido a estudio y aprobación de la autoridad competente.

PARAGRAFO: La Asamblea General o la Junta Directiva podrá nombrar una comisión previa a la Asamblea para el estudio de los artículos a reformar o del estatuto completo.

ARTICULO 82. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del fondo, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para los fondos de empleados, y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES DEL ESTADO " FERSS " CELEBRADA EL DIA VENTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA DEPARTAMENTO DE RISARALDA REPUBLICA DE COLOMBIA.